CLASE DE CONVENIO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS**
CONVENIO NO.	009-2026
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE MANZANARES
NIT. DEL MUNICIPIO	890.802.505-9
CONVINIENTES:	**JOSE FERNANDO SALAZAR PUERTA** **DIRECTOR DEL EPMSC PENSILVANIA – INPEC**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC. 75.031.611 NIT 810001393-2
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS EPMSC PENSILVANIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS, ASI COMO SOBRESUELDO PARA LOS EMPLEADOS DEL EPMSC PENSILVANIA.**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000)**
PLAZO	El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es **UN AÑO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**, fecha que se contará a partir de la firma del acta iniciación.

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.985.050 expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315, para efectuar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho Privado para la ejecución de programas de inversión para el año 2026 y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, debidamente facultado por el **JOSE FERNANDO SALAZAR PUERTA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.611 expedida en Neira Caldas, quien por Resolución No. 1000 del día 7 de Febrero 2007 obra en calidad de **DIRECTOR DEL EPMSC PENSILVANIA – INPEC** identificado con NIT 810001393-2, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*. **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los*

administrados (…)". **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*. **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)"*. **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **11)** Que en la actualidad el ESTABLECIMIENTO requiere **INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS EPMSC PENSILVANIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS, ASI COMO SOBRESUELDO PARA LOS EMPLEADOS DEL EPMSC PENSILVANIA.**. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. **16).** Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 la Corte Constitucional ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios". Paralelamente la Circular 00004 del 20 de febrero 2025, mediante la cual se dictan DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR, GESTIONAR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES CON O SIN ANIMO DE LUCRO, respecto a convenios: REZA, "*

"En tal sentido, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 del Decreto 4151 de 2011, para la suscripción de acuerdos con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, relacionados con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades, elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC.

(…) Por otra parte, en los acuerdos para el recibo de las PPL sindicadas se puede convenir el reconocimiento que hagan los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá al INPEC de:
a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. Negrilla fuera de texto".

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBJETO. AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS EPMSC PENSILVANIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS, ASI COMO SOBRESUELDO PARA LOS EMPLEADOS DEL EPMSC PENSILVANIA.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para efectos de la ejecución del presente convenio, se establece que el número de Personas Privadas de la Libertad – PPL que serán recibidas y atendidas en el marco del mismo corresponde a una (1) PPL, de conformidad con el aporte económico efectuado por el ente territorial.

La determinación del número de PPL se realiza tomando como referencia el costo base establecido por el área de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, conforme a los documentos técnicos y financieros previamente socializados entre las partes, en los cuales se determina el valor de referencia requerido para la atención de cada persona privada de la libertad.

En consecuencia, el aporte efectuado por el Municipio corresponde a la atención de una (1) PPL, constituyéndose este número en el referente para la ejecución, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, de acuerdo con el valor base establecido por el INPEC.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento EPMSC Pensilvania a través de sobresueldo para los empleados del Establecimiento y la entrega de elementos como Juego de sala, vinilos, mostacilla, madera para el fortalecimiento de actividades culturales, recreativas y de redención de las Personas Privadas de la Libertad, así como también elementos para adecuación de espacios para el programa de encuentros de familias de las PPL. todos estos elementos son necesarios para disminuir la prisionalización de las Personas Privadas de la Libertad.

TERCERA: VALOR. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, su ejecución involucra aportes en especie y/o servicios aportados por la entidad territorial, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por **CATORCE MILLONES DE PESOS $ 14.000.000** con las apropiaciones presupuestales:

N° CDP	Fecha	Fuente	Rubro	Valor

201	24/02/2026	1.2.4.3.04 SGP- PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN	2.3.2.02.02.006 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$14.000.000

CUARTA: DURACION. - El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es **UN AÑO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**, fecha que se contará a partir de la firma del acta iniciación

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION.- Las partes ejecutarán el presente Convenio en Manzanares Caldas, y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento de Pensilvania Caldas previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito.
3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Manzanares Caldas.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Manzanares Caldas.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. El INPEC – Establecimiento de Reclusión de Pensilvania Caldas deben suministrar al Municipio de Manzanares Caldas las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado adjunto al presente estudio previo.
12. El INPEC – Establecimiento de Reclusión de Pensilvania Caldas, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de Manzanares

Caldas para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.

14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales y contractuales para la adquisición y entrega de los bienes descritos en la ficha técnica, las cuales serán entregados al Establecimiento de Pensilvania Caldas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
6. Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC.
7. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. – El municipio, adquiere una obligación que se materializara en actos jurídicos posteriores que comprometen al Municipio presupuestalmente para lo cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal CDP:

N° CDP	Fecha	Fuente	Rubro	Valor
201	24/02/2026	1.2.4.3.04 SGP- PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN	2.3.2.02.02.006 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$14.000.000

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO.- Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE Manzanares Caldas, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde al Secretario General y de Gobierno por parte del Municipio de Manzanares Caldas quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte del INPEC el Director del Establecimiento de Pensilvania Caldas, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Manzanares Caldas.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente convenio, se resolverán preferentemente mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de la diferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si agotada la etapa de arreglo directo subsisten las discrepancias, las partes se obligan a agotar el requisito de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Si este trámite resultare fallido, total o parcialmente, cualquiera de las partes podrá acudir ante los Jueces Administrativos competentes a través del medio de control de Controversias Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.- Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL.- Los convinientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS.- Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del alcalde y director Epmsc Pensilvania. **a)** Documentos de los representantes legales: - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión. - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos – Resolución de delegación de facultades. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **b)** Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al director del Epmsc Pensilvania para la suscripción del presente convenio. - Estudios previos realizados por el ente territorial. -Ficha técnica elaborada por el Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pensilvania Caldas - Concepto técnico favorable y Listado de empleados con las respectivas cuentas bancarias.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte de XXXXXXX

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio.

VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Manzanares Caldas para él Municipio y Pensilvania Caldas para el EPMSC Pensilvania.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas el día veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiséis (2026).

POR EL INPEC,

JOSE FERNANDO SALAZAR PUERTA
Director EPMSC Pensilvania

POR EL MUNICIPIO

CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde Manzanares Caldas

Revisó: Por parte del INPEC EPMSC Pensilvania –
Aprobó: Por parte del INPEC EPMSC Pensilvania –
Revisó: Por parte del de MUNICIPIO: Omar Valencia Castaño
Aprobó: Por parte del de MUNICIPIO: Carlos Enrique Botero Álvarez